



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
ÁREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS

BCC

CURSA CON ALCANCE DECRETOS SUPREMOS N°s. 247, 249, 254, 255 Y 256, TODOS DE 2013, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SANTIAGO, 31.012013.086649

Esta Entidad de Control ha dado curso a los documentos del rubro, que conceden pensiones de gracia del artículo 6º de la ley N° 19.980, a las personas que se indican, por encontrarse ajustados a derecho, pero cumple con hacer presente que el monto de la pensión que corresponde fijar a contar del 1 de diciembre de 2012, asciende a \$239.370, mensuales, en lugar del que se indica en esta oportunidad en cada uno de los documentos, considerando que el reajuste que procede aplicar en dicha data es de 2,13%, según el decreto N° 1.726, de 2012, del Ministerio de Hacienda.

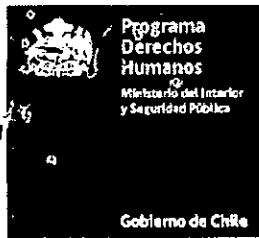
Con el alcance que antecede, se ha tomado razón de los actos administrativos del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.

HENRY GATO SOTO
JEFE
ÁREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUEGROGANTE

**AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE**





6.513

**CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES**

20 DIC 2013

DIVISION TOMA RAZON Y REGISTRO	Concede pensión de gracia a la persona que indica
REGISTRADO	

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes

08 ENE. 2014

TOTALMENTE TRAMITADO

2205136M

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

06 SET. 2013
RECIBIDO

DECRETO SUPREMO N° 247

SANTIAGO, 15 de marzo de 2013

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN**

- 2007. 2013

RECEPCION

DEPART. JURÍDICO	
DEPTO. T. R. y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUBDEP. C. CENTRAL	
SUBDEP. E. CUENTAS	
SUBDEP. C. P. y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. y T.	
SUBDEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR S.	
INPUTAC.	
ANOT. POR S.	
INPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 6º de la Ley N° 19.980 faculta al Presidente de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
- El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2º de la Ley N° 19.980.
- Que el causante **Pedro Juan Garcés Portigliati**, fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, no ha tenido beneficiarios en los términos dispuestos en el artículo 6º de la Ley N° 19.980.
- Que **JORGE ANTONIO GARCES PORTIGLIATI**, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6º de la Ley N° 19.980, presentó en el mes de junio de 2012 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermano del causante de pensión don **Pedro Juan Garcés Portigliati**.

5. Que en uso de la facultad privativa que la disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada,

**TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

31 DIC 2013

REPRESENTADO CON OFICIO

12.NOV 2013.073352

**JEFÉ ÁREA DE BENEFICIOS
PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SUBROGANTE**

CURSA CON ALCANCE

86649

Oficio

0108542013

09038/2013

**OF DE PARTES DIPRES
06.09.2013 15:05**

14621592

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a **JORGE ANTONIO GARCES PORTIGLIATI**, rol único nacional 11.124.122-8, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2º de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de julio de 2012 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$234.378 (doscientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2012 y hasta el 30 de noviembre de 2012. La suma de \$ 254.346 (doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013.

La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2013, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001. Glosa 02.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**



ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



FELIPE LARRAÍN BASCÚNAN
MINISTRO DE HACIENDA

